

RESOLUCION N° 001-2023-PDPARACAS

EXPEDIENTE

: 001-2023

RECLAMANTE

: TRABAJOS MARITIMOS S.A.

MATERIA

: RECLAMO POR DAÑOS Y PERJUICIOS

Paracas, 20 de marzo de 2023.

1. ANTECEDENTES

- 1. Con fecha 21 de julio 2014, Terminal Portuario Paracas S.A. (en adelante, "PDP") suscribió el Contrato de Concesión con el Estado de la República del Perú, representado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, quién a su vez actuó a través de la Autoridad Portuaria Nacional (en adelante, APN), mediante el cual se le entregó en Concesión el Terminal Portuario General San Martín -Pisco (en adelante, el PUERTO) para el Diseño, Financiamiento, Construcción, Conservación y Explotación del referido Puerto (en adelante, el CONTRATO DE CONCESIÓN).
- 2. Con fecha 7 de marzo de 2023, la empresa TRABAJOS MARITIMOS S.A. (en adelante EL RECLAMANTE) presentó un escrito de reclamo, alegando la existencia de un faltante en la descarga de torta de soya y girasol realizada el 22 de febrero de 2023, en la atención a la nave MN SIDER BILBAO.
- 3. El reclamo fue declarado inadmisible mediante Proveído N° 1, de fecha 8 de marzo de 2023, al no cumplir con los requisitos de admisibilidad establecidos en el artículo 12 del Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de Usuarios del Terminal Portuario Paracas S.A., cuya modificación integral fue aprobada mediante Resolución de Consejo Directivo N° 0009-2023-CD-OSITRAN (en adelante, el RASRU); específicamente, por: i) no haber señalado la pretensión que solicita; y, ii) no haber presentado el documento que acredita la representación que ejerce quien suscribe el reclamo.

De conformidad con lo regulado en el artículo 14 del RASRU, se otorgó a EL RECLAMANTE un plazo de 2 días hábiles para que subsanara las referidas observaciones.

4. El Proveído N° 1 fue notificado a EL RECLAMANTE, con fecha 9 de marzo de 2023, por lo que este debió haber subsanado las observaciones, a más tardar, el 13 de marzo de 2023.

A la fecha EL RECLAMANTE no ha cumplido con subsanar las observaciones, por lo que de acuerdo a lo establecido en el penúltimo párrafo del artículo 14 del RASRU, corresponde tener por no presentado el reclamo y en consecuencia disponer el archivo del procedimiento de reclamo.

Oficina Puerto



2. CONCLUSIÓN

En atención a los fundamentos expresados, en aplicación de lo establecido en el penúltimo párrafo del artículo 14 del RASRU; corresponde tener por no presentado el reclamo presentado por **EL RECLAMANTE**, y disponer el archivo del procedimiento.

3. RESOLUCIÓN FINAL:

PRIMERO: Tener por no presentado el reclamo interpuesto por EL RECLAMANTE.

SEGUNDO: Disponer el **ARCHIVO** del procedimiento de reclamo.

TERCERO: Notificar la presente resolución a EL RECLAMANTE.

Registrese, comuniquese, archivese y publiquese.

TERMINAL PORTUARIO PARACAS S.A.
CESAR ROJAS ALVARO
Apoderado